



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

# RESOLUCIÓN Nº 118 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 1151 – 2019  
 CUT : 193427 – 2019  
 IMPUGNANTE : Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Chinchimarca Manantial La Catedral

ÓRGANO : ALA Cajamarca  
 MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica  
 UBICACIÓN : Distrito : Cajamarca  
 Provincia : Cajamarca  
 POLÍTICA : Departamento : Cajamarca



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Chinchimarca Manantial La Catedral contra la Resolución Administrativa Nº 121-2019 ANA-AAA M/ALA CAJAMARCA, debido a que se han desvirtuado los argumentos de la impugnante.

## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO



El recurso de apelación interpuesto por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Chinchimarca Manantial La Catedral contra la Resolución Administrativa Nº 121-2019 ANA-AAA M/ALA CAJAMARCA de fecha 28.10.2019, mediante la cual la Administración Local de Agua Cajamarca le denegó la acreditación de disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Caserío Chinchimarca, del Distrito Cajamarca, Provincia y Región Cajamarca".

## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Chinchimarca Manantial La Catedral solicita que se declare fundado su recurso de apelación y, en consecuencia, nula la Resolución Administrativa Nº 121-2019 ANA-AAA M/ALA CAJAMARCA.

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO



La Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Chinchimarca Manantial La Catedral sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- 3.1. La resolución impugnada carece de motivación puesto que no tiene ningún fundamento o base legal para desestimar la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada, mencionando únicamente la denegatoria sin observar que el pedido se ha hecho en razón a una necesidad de primera clase del caserío Chinchimarca, habiéndose permitido la intervención de terceros que supuestamente vienen haciendo uso del recurso hídrico.
- 3.2. Se ha vulnerado el debido procedimiento puesto que a pesar de haberse demostrado la existencia de un comité que viene haciendo uso del recurso hídrico en un punto que no coincide con su expediente técnico ni con la denominación de la fuente hídrica, esto en razón que los documentos que supuestamente amparan el uso del agua no tienen base legal, como es el caso del acta de donación que no fue correctamente suscrita por el propietario del predio donde se ubica el manantial.

#### 4. ANTECEDENTES:

4.1. En fecha 26.09.2019, la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Chinchimarca Manantial La Catedral solicitó ante la Administración Local de Agua Cajamarca (CUT N° 193427-2019), la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales de la fuente hídrica "La Catedral" para desarrollar el proyecto "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Caserío Chinchimarca, del Distrito Cajamarca, Provincia y Región Cajamarca".



4.2. En fecha 11.10.2019, la Administración Local de Agua Cajamarca realizó una verificación técnica relacionada con el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Chinchimarca Manantial La Catedral.

En dicha diligencia se constató lo siguiente:

«1º. En las coordenadas UTM N. 9203498 – E. 768736, altitud de 3523 m.s.n.m. se ubicó una captación de concreto armado de sección 1.33 m x 1.20 m y 0.90 de altura, con tapa de metal (...), el manantial es de fondo desde la captación el agua se conduce por un tubo de PVC DE 2" hacia un reservorio de concreto de sección 3.14 m x 3.14 m y 1.20 de altura ubicado a 2.00 metros de distancia en las coordenadas UTM N. 9203501 – E. 768734 altitud de 3522 m.s.n.m., dicho manantial denominado "La Catedral".

- Según el administrado dicho manantial se denomina "La Catedral".

2º. Se realizó el aforo del Manantial Catedral utilizando el método volumétrico y se obtuvo un caudal de 0.78 l/s, toda el agua de este manantial viene siendo utilizado por el sistema de agua potable del caserío Acshupata, del distrito de Magdalena – Cajamarca. Los datos de aforo son: depósito de 4 litros, tiempos de llenado: 5.16, 5.16, 5.13, 5, 5.29 segundos.

3º. Según los señores: Flavio Huaccha Chuquimango, Sabino Chilón Cueva, Bartolo Minchán Huaccha y otros usuarios más del sistema de agua potable del caserío Acshupata (...) la captación verificada en el numeral 1º (...) pertenece al manantial denominado "El Brujo" que viene siendo utilizado por los pobladores del caserío Acshupata (...) desde el año 1997 para uso poblacional.

(...)).



4.3. Con el escrito de fecha 16.10.2019, los señores Sabino Chilón Cueva y Flavio Huaccha Chuquimango, usuarios del sistema de agua potable del Caserío Acshupata, formularon oposición al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica del manantial La Catedral. Precisan que el uso total del agua de dicha fuente viene siendo utilizado desde el año 1997 por dicho caserío para uso poblacional, abasteciendo a 115 familias. El manantial "La Catedral" como lo denomina el señor Alegría Manyá, es conocido como manantial "El Brujo".



Por medio de la Carta N° 185-2019-ANA-AAA VI M/ALA.C. de fecha 17.10.2019, notificada el día 18.10.2019, la Administración Local de Agua Cajamarca corrió traslado de la oposición descrita en el numeral anterior a la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Chinchimarca Manantial La Catedral.

4.5. En fecha 21.10.2019, la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Chinchimarca Manantial La Catedral absolvió el traslado de la oposición formulada por los usuarios del sistema de agua potable del Caserío Acshupata precisando que oportunamente se les advirtió que documentación que supuestamente acreditan el uso de la fuente hídrica no cumplen con los requisitos formales para su validez, debido a que supuestamente provendrían de una donación otorgada por el señor Fidel Alegría (no se consignó apellido

materno), quien era una persona iletrada y no podía firmar documentos. En alguna oportunidad los usuarios del sistema de agua potable del Caserío Acshupata manifestaron que no necesitan el líquido elemento del manantial debido a que dependían de otros reservorios.

Asimismo, señalan que la oposición se sustenta en la afectación del derecho de uso de agua que supuestamente vienen ejerciendo desde hace varios años, pero no considera que jamás ejercieron el uso del agua en forma pacífica, debido a que cuentan con documentos irregulares.

- 4.6. En el Informe Técnico N° 025-2019-ANA-AAA.M-ALA.C/VHJC de fecha 25.10.2019, la Administración Local de Agua Cajamarca concluyó que «Se recomienda declarar improcedente la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales del manantial La Catedral, a favor de la Junta Administradora de Servido y Saneamiento JASS – Chinchimarca manantial La Catedral Llagaden, solicitado por el Sr. Máximo Eladio Alegría Manya, para el proyecto “Creación del Servicio de agua Potable y Saneamiento del caserío Chinchimarca, del distrito, provincia y región de Cajamarca”, debido a que realizado el balance hídrico del manantial la Catedral – (El Brujo) y teniendo en cuenta el uso de terceros, se determinó que la disponibilidad hídrica anual es menor que la demanda solicitada, por lo cual no existirá la disponibilidad hídrica para acreditar al proyecto»



- 4.7. Mediante la Resolución Administrativa N° 121-2019-ANA-AAA M/ALA CAJAMARCA de fecha 28.10.2019, notificada a la impugnante el día 05.11.2019, la Administración Local de Agua Cajamarca resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°.- Denegar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, del procedimiento administrativo signado con CUT 193427-2019, seguido por JASS-CHINCHIMARCA MANANTIAL LA CATEDRAL LLAGADEN. para el desarrollo del proyecto CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CASERÍO CHINCHIMARCA, DEL DISTRITO CAJAMARCA. PROVINCIA Y REGIÓN DE CAJAMARCA, conforme al detalle siguiente:

|   |  |              |              |              |                |              |
|---|--|--------------|--------------|--------------|----------------|--------------|
| Fuente de Agua  | Manantial LA CATEDRAL  |              |              |              |                |              |
| Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM) | ZONA:17 / Este: 768736.0000 / Norte: 9203498.0000<br>Altitud: 3523.0000 (msnm) |              |              |              |                |              |
| Localización de la Captación (margen)                   | No definido.   |              |              |              |                |              |
| Acreditación para Proyecto (m³)                         |  |              |              |              |                |              |
| Ene : 0.0000  | Feb : 0.0000   | Mar : 0.0000 | Abr : 0.0000 | May : 0.0000 | Jun : 0.0000   | Jul : 0.0000 |
| Agó : 0.0000  | Set : 0.0000   | Oct : 0.0000 | Nov : 0.0000 | Dic : 0.0000 | Total : 0.0000 |              |



Con el escrito de fecha 13.11.2019, la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Chinchimarca Manantial La Catedral interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 121-2019-ANA-AAA M/ALA CAJAMARCA, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

## Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220º y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 022-2016-MINAGRI

- 6.1. El artículo 47º de la Ley de Recursos Hídricos define la licencia de uso de agua como aquel derecho mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga.
- 6.2. El numeral 79.1 del artículo 79º del Reglamento de la Ley de Recursos establece que, para el otorgamiento de licencia de uso de agua, el administrado debe tramitar previamente los siguientes procedimientos administrativos;
- Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
  - Acreditación de disponibilidad hídrica.
  - Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

3. Mediante el Decreto Supremo Nº 022-2016-MINAGRI, se aprobó una serie de disposiciones especiales que tienen por objeto simplificar, a través de la reducción de plazos, costos y requisitos, los procedimientos administrativos referidos al otorgamiento de derechos de uso de agua y que se refieren a proyectos de servicios de saneamiento en el ámbito rural o de suministro de agua con fines agrarios, clasificación que se haría acorde a los parámetros y normas técnicas para formulación de proyectos de inversión pública.

Cabe agregar que a través de la Resolución Jefatural Nº 021-2017-ANA, la Autoridad Nacional del Agua precisó que el Decreto Supremo Nº 022-2016-MINAGRI comprende únicamente a proyectos de inversión pública, agrarios o de saneamiento, que benefician a una pluralidad de personas organizadas e entidades u organizaciones encargadas de brindar el servicio de suministro de agua.

Así respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 022-2016-MINAGRI señala lo siguiente:

### «Artículo 2.- Acreditación de Disponibilidad Hídrica

- 2.1. La Administración Local del Agua, en adelante ALA, otorga la acreditación de la disponibilidad hídrica para los proyectos señalados en el artículo precedente, sin exigir al administrado la presentación de estudios hidrológicos o hidrogeológicos.
- 2.2. El procedimiento se inicia con la presentación de una solicitud, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, en adelante ANA, que contenga la siguiente información:
  - a) Nombre y ubicación política del proyecto.



- b) Nombre de la fuente de abastecimiento y ubicación del punto de captación, en donde se precise las coordenadas UTM u otras referencias que permitan su localización.
- c) Población beneficiada y demanda de agua.
- d) Plano o croquis que permita identificar el punto de captación y el lugar donde se utilizará el agua.

2.3. Recibida la solicitud, la ALA realiza las siguientes acciones:

- a) Solicita opinión al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca, la que debe emitirse en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, sin suspender la tramitación del procedimiento administrativo.
- b) Ejecuta la evaluación técnica de lo peticionado sin pedir mayor información al administrado. La evaluación comprende la verificación de campo y la revisión o producción de la información hidrológica o hidrogeológica.

2.4. El pronunciamiento sobre la solicitud de acreditación de la disponibilidad hídrica se otorga en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de presentada, según formato aprobado por la ANA.

2.5. La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.

2.6. En los casos donde exista opinión técnica favorable sobre disponibilidad hídrica otorgada por la ALA, contenida en un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), con esa opinión se tiene por otorgada la Acreditación de Disponibilidad Hídrica».



### Respecto a los argumentos del recurso de apelación

5. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución, se realiza el siguiente análisis:

6.5.1. En el presente caso, se verifica que la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Chinchimarca Manantial La Catedral solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales de la fuente hídrica "La Catedral" para desarrollar el proyecto "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Caserío Chinchimarca, del Distrito Cajamarca, Provincia y Región Cajamarca".

La Administración Local de Agua Cajamarca, en fecha 11.10.2019, realizó una verificación técnica de campo, dejándose constancia que los usuarios del sistema de agua potable del caserío Acshupata indicaron que el manantial al que se hace referencia en la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica se denomina "El Brujo" y viene siendo utilizado por los pobladores de dicho caserío desde el año 1997 para uso de tipo poblacional.

Cabe precisar que conforme a lo señalado en el numeral 4.3 de la presente resolución, usuarios del sistema de agua potable del Caserío Acshupata, formularon oposición al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica del manantial La Catedral.

6.5.2. En la revisión del expediente se verifica que la Administración Local de Agua Cajamarca, a través del Informe Técnico N° 025-2019-ANA-AAA.M-ALA.C/VHJC de fecha 25.10.2019, realizó la siguiente evaluación:

«(...)

### III.- ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA



|   |  |               |               |               |                  |               |
|---|--|---------------|---------------|---------------|------------------|---------------|
| Fuente de Agua  | Manantial LA CATEDRAL  |               |               |               |                  |               |
| Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM) | ZONA:17 / Este: 768736.0000 / Norte: 9203498.0000<br>Altitud: 3523.0000 (msnm) |               |               |               |                  |               |
| Localización de la Captación (margen)                   | No definido.   |               |               |               |                  |               |
| <b>Oferta Hídrica en el punto de interés (m³)</b>       |  |               |               |               |                  |               |
| Ene: 2490.912   | Feb: 2419.200  | Mar: 2973.024 | Abr: 2592.000 | Mav: 2383.776 | Jun: 2099.520    | Jul: 2089.152 |
| Ago: 1982.016   | Set: 1918.080  | Oct: 2089.152 | Nov: 2099.520 | Dic: 2276.640 | Total: 27412.990 |               |
| <b>Demanda de uso de terceros (m³)</b>                  |  |               |               |               |                  |               |
| Ene: 1499.900   | Feb: 1354.750  | Mar: 1499.900 | Abr: 1451.520 | Mav: 1499.900 | Jun: 1451.520    | Jul: 1499.900 |
| Ago: 1499.900   | Set: 1451.520  | Oct: 1499.900 | Nov: 1451.520 | Dic: 1499.900 | Total: 17660.130 |               |
| <b>Demanda del Caudal Ecológico (m³)</b>                |  |               |               |               |                  |               |
| Ene: 0.000  | Feb: 0.000   | Mar: 0.000    | Abr: 0.000    | Mav: 0.000    | Jun: 0.000       | Jul: 0.000    |
| Ago: 0.000  | Set: 0.000   | Oct: 0.000    | Nov: 0.000    | Dic: 0.000    | Total: 0.000     |               |
| <b>Disponibilidad Hídrica sin Proyecto (m³)</b>         |  |               |               |               |                  |               |
| Ene: 991.008  | Feb: 1064.448  | Mar: 1473.120 | Abr: 1140.480 | Mav: 883.872  | Jun: 648.000     | Jul: 589.248  |
| Ago: 482.112  | Set: 466.560   | Oct: 589.248  | Nov: 648.000  | Dic: 776.736  | Total: 9752.830  |               |
| <b>Demanda del Proyecto (m³)</b>                        |  |               |               |               |                  |               |
| Ene: 0.000  | Feb: 0.000   | Mar: 0.000    | Abr: 0.000    | Mav: 0.000    | Jun: 0.000       | Jul: 0.000    |
| Ago: 0.000  | Set: 0.000   | Oct: 0.000    | Nov: 0.000    | Dic: 0.000    | Total: 0.000     |               |
| <b>Acreditación para el Proyecto (m³)</b>               |  |               |               |               |                  |               |
| Ene: 0.000  | Feb: 0.000   | Mar: 0.000    | Abr: 0.000    | Mav: 0.000    | Jun: 0.000       | Jul: 0.000    |
| Ago: 0.000  | Set: 0.000   | Oct: 0.000    | Nov: 0.000    | Dic: 0.000    | Total: 0.000     |               |



#### IV.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN

##### 4.1.- Oferta hídrica

Para determinar la oferta se está tomando como base el caudal aforado que es en el mes de octubre y se está proyectando para los demás meses tomando en cuenta que los meses de octubre a abril hay un incremento debido a las lluvias, los meses de mayo a junio son meses de tránsito de la época de lluvias a la época de estiaje y los meses de julio a setiembre son los meses de estiaje.

(...)

Que, el manantial denominado La Catedral (...) en el trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines poblacionales, para el proyecto "Creación del servicio de agua Potable y saneamiento del caserío Chinchimarca, del distrito, provincia y región de Cajamarca"; viene siendo utilizado desde el año 1997, por los pobladores del caserío Acshupata, del distrito de Magdalena – Cajamarca, quienes se encuentran conformados como JASS-del caserío Acshupata, reconocidos mediante Resolución de Alcaldía N° 133-2019-MDM/A, abasteciendo a un total de 115 viviendas del lugar en mención, así mismo aclaran que el nombre correcto de la fuente es manantial El Brujo y no La Catedral como se consigna en el trámite (...) de Acreditación de Disponibilidad Hídrica (...).

##### 4.2.- Demanda de uso de terceros

En la inspección ocular de fecha 11 /10/2019, realizada al manantial La Catedral (El Brujo), se apreció que si existe demanda de terceros, a favor de la JASS-del Caserío Acshupata, del distrito de Magdalena – Cajamarca, la cual según padrón de usuarios está conformada por 115 viviendas, 02 Instituciones Educativas, 02 Instituciones Públicas, conformada por un total de 360 habitantes del caserío Acshupata; determinándose técnicamente para toda esta población una demanda 0.56 l/s, equivalente a 17660.16 m³/año.



(...)

**4.4.- Disponibilidad hídrica sin proyecto**

Realizado el balance hídrico del manantial La Catedral (El Brujo), del cual se está solicitando Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto "Creación del servicio de agua Potable y saneamiento del caserío Chinchimarca, del distrito, provincia y región de Cajamarca", y teniendo en cuenta la demanda de terceros (JASS-del Caserío Acshupáta), se tiene una Disponibilidad Hídrica de hasta 9752.83 m<sup>3</sup>/año, del manantial La Catedral.

**4.5.- Demanda del Proyecto.**

Para calcular la demanda del proyecto se está considerando una población futura a 20 años, de 300 habitantes del caserío Chinchimarca, distrito, provincia y región de Cajamarca, dotación de 80 l/p/día por ser un proyecto con arrastre hidráulico, pérdida de agua del proyecto de 0.13 l/s, otros usos de 0.03 l/s tasa de crecimiento de 1.90% (Fuente INEI de los Censos 1993-2007), obteniéndose un caudal de 0.46 l/s, que multiplicado por K1 de 1.30 se obtiene una demanda máxima diaria de 0.60 l/s, equivalente un volumen de hasta 18921.60 m<sup>3</sup>/año.

**4.6.-Acreditación para el proyecto.**

El volumen solicitado a acreditar es de 18921.60 m<sup>3</sup>/año, equivalente a un caudal de 0.60 l/s. del manantial La Catedral. (...)

De acuerdo al balance hídrico realizado del manantial la Catedral, se determinó que la disponibilidad hídrica anual proyectada del manantial La Catedral es menor que la demanda solicitada para el citado proyecto, por lo cual no existe la disponibilidad hídrica para acreditar del manantial La Catedral.

(...)).



3.3.

Respecto al argumento de la impugnante referido a la carencia de motivación de la Resolución Administrativa N° 121-2019 ANA-AAA M/ALA CAJAMARCA, se debe precisar que dicha resolución se sustenta en el Informe Técnico N° 025-2019-ANA-AAA.M-ALA.C/VHJC que, conforme al numeral anterior, realizó una evaluación de la disponibilidad hídrica, determinándose la inexistencia de dicha disponibilidad para el desarrollo del proyecto "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Caserío Chinchimarca, del Distrito Cajamarca, Provincia y Región Cajamarca".

Cabe precisar que la Resolución Administrativa N° 121-2019 ANA-AAA M/ALA CAJAMARCA se encuentra acorde con el Formato Anexo N° 02 aprobado por la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA, a través de la cual la Autoridad Nacional del Agua precisó los alcances de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.



5.4.

Conforme a lo expuesto, este Colegiado considera que el argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución carece de sustento, por lo que debe ser desestimado en esta instancia.

6.6.

Respecto al argumento descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución, cabe precisar que en el Informe Técnico N° 025-2019-ANA-AAA.M-ALA.C/VHJC se ha determinado que el manantial La Catedral (denominación consignada por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Chinchimarca Manantial La Catedral) es el mismo manantial que viene usando la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento del Caserío Acshupata con la denominación de manantial El Brujo, razón por la cual la evaluación de la disponibilidad hídrica se realizó teniendo en cuenta el volumen que utiliza para uso poblacional en el caserío Acshupata, del distrito de Magdalena, provincia de Cajamarca.

Respecto a los documentos que, según la impugnante no tienen base legal, se debe precisar que este Tribunal no tiene competencia para determinar la validez de dichos documentos.

Por lo tanto, el argumento descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución no resulta amparable.

- 6.7. Por otro lado, cabe precisar que en la revisión del expediente se verifica que la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Chinchimarca Manantial La Catedral no ha acreditado que el proyecto "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Caserío Chinchimarca, del Distrito Cajamarca, Provincia y Región Cajamarca" este considerado como un proyecto de inversión pública, tal como lo exige la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA.
- 6.8. Por los fundamentos expuestos, corresponde desestimar el recurso de apelación formulado por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Chinchimarca Manantial La Catedral contra la Resolución Administrativa N° 121-2019 ANA-AAA M/ALA CAJAMARCA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0118-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2020, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Chinchimarca Manantial La Catedral contra la Resolución Administrativa N° 121-2019 ANA-AAA M/ALA CAJAMARCA.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL

  
  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA**  
VOCAL